



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0426-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: MARGARIN PASTOR JIMENEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por correo electrónico fechado 15 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado



RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

Juez

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, .
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 21 de enero de 2021

Oficio No. 0036-J6PCCM

SEÑORES:

LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0426-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7

DEMANDADO: MARGARIN PASTOR JIMENEZ. C.C.32.637.895

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del vehículo de placas KHW-281, clase: AUTOMIVIL, línea: AVEO marca: CHEVROLET, color: BEIGE MARRUECOS, servicio: PARTICULAR, modelo: 2011, chasis No: 9GATD51Y9BB030828, motor No: F15S33634811, de propiedad del demandado MARGARIN PASTOR JIMENEZ, identificado con C.C.32.637.895. Líbrese el oficio al Director de LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, ”.*

LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA EL 27 DE AGOSTO DE 2019, EN OFICIO NO. 2084-J6PCCM

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Barranquilla, 21 de enero de 2021

Oficio No. 0037-J6PCCM

SEÑORES:

BANCOS

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-0426-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7

DEMANDADO: MARGARIN PASTOR JIMENEZ. C.C.32.637.895

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado MARGARIN PASTOR JIMENEZ, identificado con C.C.32.637.895 , en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA S,A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. “*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA